

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 608

TEGUCIGALPA, JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 077

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO

I

Acuerdos del 1º al 5 de septiembre de 1922.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—

Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1922.—Demostración de los Ingresos y Egresos, por oficinas, correspondientes al mes de mayo de 1922.—Balance de la Oficina de Centralización de Cuentas, correspondiente al mes de mayo de 1922.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 24 de agosto último por el abogado don Rubén R. Barrientos, en representación de los señores Vaccaro Bros & Co., en la que pide: que ampliando los efectos del acuerdo de 21 de febrero anterior, se pague a sus mandantes y a la Tesorería del Hospital Vicente D'Antoni, por medio de la Administración de Aduana de La Ceiba, de conformidad con lo prescrito en los Decretos N.ºs 117, de 1919, y 97, de 1921, las cantidades de \$ 4 196 77 y \$ 8 393 54 plata, respectivamente, que el Gobierno les adeuda por el impuesto de muellaje cobrado por la Aduana citada, desde el mes de noviembre de 1921 hasta abril próximo pasado, incluyendo los valores igualmente cargados por aquella oficina en los meses de mayo, junio y julio últimos, pero que corresponden a pólizas de mercaderías llegadas al puerto antes del 9 de mayo antedicho, fecha en que la Compañía empezó a cobrar personalmente el impuesto de muellaje, de acuerdo con la orden ministerial N.º 888, de 18 de abril de 1922. Acompaña a su solicitud dos certificaciones del Tribunal Superior de Cuentas, en las que consta que los Administradores de Aduana que sirvieron en el período indicado, percibieron y se cargaron mensualmente en sus libros responsables las cantidades parciales a que alude el reclamante y que sumadas dan un total de \$ 12,590 31 plata, o sean \$ 6,295.15 50 oro americano.

Considerando: que se han comprobado plenamente los extremos de la solicitud de referencia, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando que del 25% que corresponde al Gobierno por razón del impuesto referido, se paguen a los señores Vaccaro y al Hospital Vicente D'Antoni las cantidades de que se ha hecho mérito. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Chequero del muelle de Omoa al señor Amado Petit, en lugar de don Ismael Rendón, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:—«Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el abogado don Serapio Hernández y Hernández, en su carácter de representante de don Arcadio Rodríguez, vecino de la ciudad de Santa Rosa, en el departamento de Copán, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio

1º—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica denominada «La Libertad», establecida en la ciudad de Santa Rosa, la cantidad mínima de (4,500) cuatro mil quinientas botellas mensuales de aguardiente, y el más que se necesite para el consumo en el departamento de Gracias, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de la ciudad de Gracias. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir la cantidad de aguardiente antes indicada, el Contratista dotará por su cuenta el Depósito de los necesarios para mantener en ellos constantemente dicha

cantidad; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniera, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas de Gracias, o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica; y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Aduana de Puerto Cortés, todo el aguardiente realizado a razón de (\$ 0.35) treinta y cinco centavos, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

II

Condiciones de destilación

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Gracias, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación, asimismo, del Contratista llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga al Depósito con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que llevará la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en

caso de que el Contratista no les presente el Libro Diario, o adoleciere éste de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado de conformidad, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

69—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia por parte del Contratista, y el de establecer contradores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

70—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie

80—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

81—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Rosa, y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 24%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para ese efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en el Depósito mencionado, en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos mapejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por

falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los Depósitos

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita al Depósito y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos veintidós.—Sello.—Dirección General de Rentas.—(f) Manuel Palma M.—(f) S. Hernández y Hernández.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara al señor Modesto Fuentes, en sustitución de don José Manuel Sierra. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Santiago Alvarado Guarda de la fábrica de aguardiente "En-

cuentros", de Cantarranas, en sustitución de don Manuel F. Reina. El nombrado devengará el sueldo de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos mensuales, que señala el Presupuesto especial de 19 de agosto próximo pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guarda Marítimo e Inspector de Hacienda y Policía de Roatán, a los señores Juan Valladares y Julián Bustillo, respectivamente. Los nombrados devengarán el sueldo de ley a partir del 19 de agosto recién pasado, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Yucarán pagará a un escribiente extraordinario al servicio de su oficina por espacio de un mes, contado desde el día de hoy. Imputese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Francisco S. Bú la renuncia que ha presentado del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, nombrando en su lugar al señor Cosme Castro, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al Secretario de la Comisión de Crédito Público, valor que invertirá en útiles de escritorio para el servicio de su oficina. Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República,
durante el mes de mayo de 1922.

Saldo anterior			236,477	83					
RENTAS PRESUPUESTAS					GASTOS DE LAS RENTAS				
- Renta Aduanera.....	371,280	00			Por Renta Aduanera.....	7,807	80		
- Monopolios.....	157,577	50			- Monopolios.....	40,651	00		
- Especies Timbradas.....	30,922	88			- Especies Timbradas.....	2,158	94		
- Servicios.....	20,681	62			- Servicios.....	7,031	39		
- Rentas varias y eventuales.....	24,602	59			- Rentas varias y eventuales.....	2,847	35	80,007	98
- Rentas Especiales:									
Impuesto de Caminos.....	34,546	18			GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO				
Sanidad.....	8,710	08	43-276	28	- D pto de G bernación.....	143,333	29		
					- Justicia.....	13,518	99		
					- RR Exteriores.....	3,835	46		
RENTAS DIVERSAS					- Instrucción Púb.....	16,475	56		
- Crédito Público.....	26,268	15			- Fomento y O. P.....	192,623	04		
- Amortizaciones E. O.....	3,214	03			- Guerra y Marina.....	123,686	57		
- Impuesto de Puertos Menores.....	85	80			- Hacienda.....	26,550	14		
- Giros Postales.....	1,930	30			- Crédito Público.—Amortización en Efectivo y Pensiones.....	48,021	55	585,076	68
- Fondo de Reserva del Telégrafo.....	122	00							
- Depósitos.....	156	16			RENTAS DIVERSAS				
- Cuentas Corrientes.....	542,008	79			- Contratistas de Especies.....	35,296	27		
- Agentes corresponsales.....	12,582	68			- Crédito Público.—Amortización E. O., Conversión y Contrapartidas.....	8,379	53		
- Cambios.....	12,582	68			- Giros Postales.....	194	84		
- Resguardos Especiales.....	2,521	44			- Fondo de Reserva del Telégrafo.....	60	00		
- Tesorería General de Caminos.—C/O.....	9,774	33			- Depósitos.....	223	06		
- Hacienda Nacional.....	19,000	00			- Cuentas Corrientes.....	142,440	72		
- Traslaciones Varias.....	245,618	18			- Cambios.....	25,000	00		
- Tesorerías especiales.....	83,694	72			- Resguardos Especiales.....	1,156	00		
- Tesorería de la Lotería Nacional.....	1,000	75			- Tesorería General de Caminos.—C/O.....	17,000	00		
- Contratistas de Especies.....	28,489	87			- Hacienda Nacional.....	201,857	84		
- Reconocimiento.—Decreto N° 82 de 1920.....	100	00	990,144	97	- Traslaciones Varias.....	76,910	08		
					- Reconocimiento Decreto N° 82-1920.....	389,791	31		
					- Gastos Federales.....	1,980	00		
					- Asilo de Indigentes.....	200	00		
					- Sostentamiento del Orden Público.....	1,775	01		
						76,748	05	981,029	41
Balance			1,877,163	70	Saldo para junio de 1922			270,970	41
					Balance			1,877,163	70

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.

Vº Bº.—J. AMADO TEJEDA.

JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos, por Oficinas, correspondientes al mes de mayo de 1922

CUENTAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para junio de 1922	DEPURACION DE LAS RENTAS		
Aduana de Amapala.....	4,231.50	83,300.48	87,431.98	85,230.71	2,201.27	Renta Aduanera.....	374,280.00	
Puerto Cortés.....	24,384.62	166,359.94	190,734.56	155,727.37	35,007.19	Se deduce: Gastos y Devoluciones.....	7,807.90	366,472.10
Trujillo.....	9,536.21	72,774.28	82,310.49	71,037.51	11,272.98	Monopolios.....	157,577.50	
La Ceiba.....	29,459.54	165,533.44	194,992.98	181,863.58	13,129.40	Se deduce: Compras, asignación, honorarios y gastos.....	40,651.00	118,926.50
admón. de Tegucigalpa.....	9,014.45	8,027.15	17,041.60	11,444.78	5,596.82	Especies Timbradas.....	30,922.88	
Comayagua.....	1,916.36	100,000.39	101,916.75	98,785.01	3,131.74	Se deduce: Asignación y honorarios.....	2,158.96	28,763.91
El Paraíso.....	508.38	19,209.41	19,717.79	16,904.43	2,813.36	Servicios.....	20,681.62	
Choluteca.....	165.24	20,569.31	20,734.55	20,153.81	570.74	Se deduce: Asignación y honorarios.....	7,031.39	13,650.23
Valle.....	10,032.10	31,054.74	41,086.84	28,051.78	13,035.06	Rentas varias y eventuales.....	24,602.59	
La Paz.....	2,096.79	8,153.06	10,249.85	7,183.79	3,066.06	Se deduce: Pago a la Tela Rail-Road Cº y gastos diversos.....	2,847.35	21,755.24
Olancho.....	395.65	8,727.48	9,123.13	8,504.38	518.75	Rentas Especiales.....		43,276.84
Sta Bárbara.....	234.06	8,906.28	9,140.34	8,771.60	368.74	Suma, producto Neto de las Rentas	581,443.60	
Yoro.....	367.00	17,736.25	18,103.25	17,538.51	564.74	Se agrega saldo en 1º de mayo 1922.....	235,477.75	581,443.60
Gracias.....	7.89	10,446.83	10,454.72	10,370.77	84.95	Rentas diversas acreedoras.....	980,144.97	1,877,163.70
Intibucá.....	6.59	9,715.25	9,721.84	9,720.08	1.76	Total.....		1,817,000.45
Copán.....	868.04	18,895.97	19,764.01	16,160.82	3,603.19	Se deducen: Gastos del S. Público.....	645,076.60	1,546,923.85
Cortés.....	5,218.63	21,698.01	26,916.64	26,282.45	634.19	Rentas diversas deudoras.....	981,019.41	
Ocoatepeque.....	2,840.75	30,330.68	33,171.43	32,017.94	1,153.49	Saldo para junio de 1922		270,970.41
Tej. Nacional.....	3,165.45	11,789.20	14,954.65	14,594.35	360.30			
Tesorería General de Caminos.....	123,121.21	456,492.33	579,613.54	425,884.33	153,729.21			
Sanidad.....	7,983.84	34,546.18	42,530.02	33,034.26	9,495.76			
Suma.....	236,477.85	1,826,261.26	1,561,783.11	1,290,768.70	270,970.41			
Saldo a favor, Tesorerías Especiales.....					434,329.24			
Saldo en contra.....					182,349.83			

Sección de Contabilidad. —Oficina de Centralización de Cuentas. —Tegucigalpa, octubre 20 de 1922.

Vº Bº —J. AMADO TEJEDA

JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de julio del corriente año, ante el Notario Público don Carlos Zelaya Z., de este vecindario, por la

que doña Petronila Isaula y de Zániga Muñiz, de este vecindario, vende a don Alberto Bú Cas tellón, casado, comerciante, también de este vecindario, una casa de doce y media varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de tres varas de ancho; un cuarto, de cinco y media de largo por tres de ancho; una pieza de casa de cinco varas en cuadro; una pieza de casa de siete varas de largo por cinco de ancho, con un corredor al Sur, de veinte varas de lar-

go por tres de ancho, y otro al Poniente de diez varas de largo por tres de ancho; una cocina de cinco y media varas de largo por seis de ancho, construcción de adobes, maderas roizas y cubiertas de tejas; y unida a estas propiedades una casa de veinticinco varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de cuatro varas de ancho, de adobes, cubierta de tejas, maderas labradas y entablada, dividida en tres piezas, cuyas propiedades están situadas en un solar

BALANCE

de Prueba y Saldos de la Centralización de Cuentas, correspondiente a mayo de 1922

Cuentas	BALANCE DE PRUEBA		BALANCE DE SUMAS		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Aduana de Amapala.....	93,200.48	15,280.71	708,080.23	708,080.06	2,201.27	
" Puerto Cortés...	168,359.04	155,727.37	1,702,790.73	1,667,763.34	35,027.39	
" Trujillo.....	72,778.28	74,037.51	664,353.44	652,077.46	12,275.98	
" La Ceiba.....	185,533.44	181,863.58	1,886,800.57	1,872,471.17	14,329.40	
" Roatán.....	8,021.15	11,444.78	89,044.60	85,447.58	3,597.02	
Administración de Tegucigalpa.	0.00	99,785.01	612,657.37	607,481.66	5,175.71	
" Comayagua.....	0.00	16,904.13	186,284.21	183,167.08	3,117.13	
" El Paraíso.....	0.00	20,153.81	16,421.31	16,167.08	254.23	
" Choluteca.....	31,074.74	26,051.78	212,958.41	177,800.00	35,158.41	
" Valle.....	6,151.00	7,191.00	8,861.00	8,861.00	0.00	
" La Paz.....	8,721.45	8,804.35	100,363.21	100,048.43	314.78	
" San Juan.....	8,808.28	8,777.00	118,377.47	118,613.13	235.66	
" Sta. Bárbara.....	17,736.23	17,539.51	183,696.38	183,091.94	604.44	
" Yoro.....	10,480.89	10.00	111,158.67	111,000.00	158.67	
" Graja.....	9,711.21	9,720.03	111,111.24	111,111.24	0.00	
" Intibucá.....	16,000.00	16,000.00	148,194.16	147,390.32	803.84	
" Cortés.....	0.00	26,281.46	2,600.00	2,600.00	0.00	
" Oroquieta.....	11,280.20	11,511.36	114,394.14	114,000.00	394.14	
Tesorería General de Caminos.....	4,501.00	4,501.00	471,680.99	470,060.16	1,620.83	
" de Salubridad.....	4,710.00	4,710.00	78,257.20	78,257.20	0.00	
Caja Nacional.....	4,849.33	4,849.33	3,543,735.18	3,543,735.18	0.00	
" Aduanera.....	7,607.84	3,429.00	59,685.39	3,707,156.09	3,647,470.70	
" Monopolios.....	46,148.00	17,577.50	318,490.38	1,670,111.00	1,351,620.62	
" Especies Timbradas.....	0.00	10,029.89	22,670.02	321,918.21	299,248.19	
" Servicios.....	0.00	2,881.82	26,340.17	239,013.97	212,672.10	
" Rentas Varias y Eventuales.....	0.00	4,314.03	41,630.62	204,290.72	162,659.10	
" Rentas Especiales.....	0.00	3,214.03	408,880.29	408,880.29	0.00	
" Amortización Extraordinaria.....	0.00	1.00	1,916.30	1,916.30	0.00	
" Impuesto de Puertos Menores.....	194.84	1.00	5,073.81	35,013.97	29,940.16	
" Gastos Postales.....	0.00	1.00	600.00	6,141.15	5,541.15	
" Fondo de Reserva del Telégrafo.....	0.00	1.00	5,729.57	55,384.12	49,654.55	
" De los Telégrafos.....	142,440.72	542.00	1,558,947.22	4,400.00	2,681,573.08	
" Cuentas Corrientes.....	1,111.00	1.44	21,003.53	25,158.31	4,157.78	
" Resguardos Especiales.....	385,791.31	43,011.44	428,742.42	2,344,798.40	1,916,056.98	
" Transacciones Varias.....	6,910.08	83,000.00	476,341.08	1,110,694.92	634,353.84	
" Tesorerías Especiales.....	35,200.00	4.00	273,333.63	358,373.25	85,040.62	
" Contratistas de Especies.....	14,830.00	0.00	1,182,669.54	1,182,669.54	0.00	
" Debito de la Reserva.....	1.01	163,261.40	163,261.40	1.01	162,260.39	
" Instrucciones en el Extranjero.....	1.47	247,111.94	247,111.94	1.47	247,111.94	
" Otros.....	0.00	1,214,340.92	1,214,340.92	1,481,921.67	267,580.75	
Crédito Público.....	0.00	0.00	795,553.25	4,380,181.00	3,584,627.75	
" Pensión.....	0.00	0.00	80,021.70	80,021.70	0.00	
" Depósitos por Concesión.....	0.00	0.00	25,000.00	25,000.00	0.00	
" Agentes Corresponsales.....	0.00	0.00	233,594.34	233,594.34	0.00	
" Cambios.....	25,000.00	0.00	180,524.65	474,181.17	294,181.17	
" Documentos por Cobrar.....	0.00	0.00	37,183.34	47,063.34	10,880.00	
" Gastos Federales.....	0.00	0.00	82,720.09	82,720.09	0.00	
" Anticipos por Sueldos y Contratos.....	0.00	0.00	25,708.31	89,100.00	63,391.69	
" Yacuería General de Caminos.....	37,000.00	0.00	107,380.36	13,943.46	93,436.90	
" Hacienda Nacional.....	201,857.04	18,000.00	1,738,221.90	39,702.49	1,698,519.41	
" Trifa. de Agua y Luz Eléctrica.....	0.00	0.00	794,640.73	794,640.73	0.00	
" Salidos Pendientes.....	0.00	0.00	216,749.23	26,390.10	190,359.13	
" Bienes Raíces.....	0.00	0.00	3,926,100.03	3,926,100.03	0.00	
" Apiladoras.....	0.00	0.00	10,920.96	10,920.96	0.00	
" Cuarto Empréstito Libertad.....	0.00	0.00	7,000.00	7,000.00	0.00	
" Ferrocarril Nacional.....	0.00	0.00	4,700.00	4,700.00	0.00	
" Banco de Honduras-Trifa. General de Caminos.....	0.00	0.00	0.00	48,327.51	48,327.51	
" Reconocimientos Decreto N° 82 de 1920.....	1,360.00	100.00	403,665.97	5,447.00	398,218.97	
" Asilo de Indigentes.....	1,775.01	0.00	55,505.34	55,505.34	0.00	
" Tesorería de la Lotería Nacional.....	0.00	1,000.00	681.12	4,774.00	4,092.88	
" Boleto de Orden Público.....	78,748.63	0.00	191,558.63	191,558.63	0.00	
Totales.....	2,933,734.86	2,933,734.86	232,283,230.06	232,283,230.06	0.00	0.00

Sección de Contabilidad.—Centralización Gral. de Cuentas.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.
Vº Bº.—J. AMADO TEJEDA. JULIO C. COELLO.—Jefe de Contabilidad.

de cuarenta y cinco y media varas de Norte a Sur, por el rumbo del Este; cuarenta y siete y media de Norte a Sur, por el rumbo del Poniente y ciento tres varas por los rumbos del Oriente al Poniente; cuyos límites son: por el Norte, casas y solares de los herederos de Julia Estrada, María Padilla e Inés Isaula, median do calle; por el Sur, con casa y solar de Trinidad Sarmiento, con solar del Presbítero don Ricardo Irias, Enrique Moya y Petrona Pa guada; por el Este, casas y solares de los herederos de Ramón Castro y Jesús García, median do calle; y por el Oeste, con casas y solares de los herederos de Manuel Boquín, Paz Jiménez y Simón Martínez, median do calle; situada dicha propiedad en el Barrio de Jesús, de esta ciudad. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, julio 28 de 1922.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy presentó don Modesto Herrera, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada el veinticuatro de enero anterior ante el señor Juez de Paz de Vallabona, don J. Julio Chávez, en que consta: que don Pablo Henríquez, mayor de edad, labrador, de aquel vecindario, vende al expresado señor Herrera, por la suma de cien pesos, un terreno como de dos manzanas de extensión, situado en el lugar llamado "La Gelondrina", de aquella jurisdicción, cultivado en parte de zacate, caña y huerta; lindante: al Norte, Sur y Occidente, con campo libre; y al Oriente, la "Quebrada de Agua" y división de cerco de don Ignacio Ayala. Y no existiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, septiembre 9 de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado "El Pencajilito," situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de "Los Naranjos", de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19-24 FERNANDO P. CEVALLOS

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre retropróximo se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojca, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de "El Salitre", "El Carrizalito", "Bajo Grande", "El Limón", "Piedra de Agua" y "El Cajón". Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno "Bejuco y Torres", de la sucesión de don Cándido Carrasco, y "El Jicarito" de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos "La Laguna", de don Guillermo Leiva; "El Mundo", denunciado por el abogado don Luis Melara, y "El Jicaro" de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno "Agua de la Reina" de Lucas Moreno y hermano; y al Oeste, terrenos "Agua Amarilla", de Félix Guillén; "Los Leones", de Francisco Pineda Leiva y otros con dueños; "Barranco Blanco" y "Los Picachos", de Marcos Romero.—Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4-9 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes dieciocho de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado "Los Caliches", sito en jurisdicción municipal de Zacapa, de este departamento, compuesto de 228 Hs., 38 As. y 49 Cus. de extensión, siendo cuarentiocho hectáreas propias para la agricultura y ciento ochenta hectáreas, treintiocho áreas y cuarentinueve centiáreas para crianza de ganado; está lindado al Norte, por quebrada del "Barbasco"; al Este y Sur, por terrenos ejidales de Zacapa; y al Oeste, por terreno de Agalteca, de las sucesiones de Gregorio Rodríguez y Lul Bográn y de Antonio, Manuel y Doroteo Tino co. Está valorado en (\$ 187.50) cuatrocientos ochentisiete pesos cincuenta centavos. El terreno aludido ha sido denunciado y medido por solicitud de la Municipalidad de Zacapa. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores. Santa Bárbara, 11 de octubre de 1922.

3 FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cerros